

ACTA N° JAMNCR 009-2024
Sesión Ordinaria de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica
Celebrada el 22 de abril del 2024, Modalidad Mixta
Convocatoria a partir de las 4:00 p.m.

El día de hoy, 22 de abril del 2024, se procedió a realizar la sesión de marras, con apoyo de la herramienta tecnológica de videoconferencia que comprenda la respectiva grabación en audio y video de la sesión ordinaria. Por parte de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, resguardando los principios de colegialidad y simultaneidad, los que garantizan la voluntad colegial a través de la deliberación, el señor Adam P. Karremans, en calidad de presidente del Órgano Colegiado, de manera virtual dirige la sesión ordinaria de la Junta Administrativa, fiscalizando la participación integral de todos los miembros participantes:

Modalidad presencial: señores Sergio Sánchez Camacho, vicepresidente y Alberto Negrini Vargas

Modalidad virtual: señores Adam P. Karremans, presidente, Jorge Pattoni Saéñz, tesorero, señora Leyla Solano Pacheco

Ausentes con justificación: señoras Ileana Vega Montero, secretaria y Carmen María Hernández Rodríguez

También participan de manera presencial, las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, y Marlen Rojas Ovarés, secretaria, quien toma el acta correspondiente.

Por imprevistos técnicos esta acta no quedó grabada ni con audio ni con video.

CAPÍTULO N° 1: Constatación de cuórum.

El señor Adam Karremans, en calidad de presidente, inicia la sesión ordinaria N° 009-2024, del 22 de abril del 2024, al ser las 16:13 horas, constando la participación de los miembros, dos de manera presencial y dos en modo virtual, cuatro en este momento, para sesionar, pero no para aprobar acuerdos firmes. En vista de la ausencia de doña Ileana Vega solicita a don Alberto su colaboración para asumir como secretario suplente en esta sesión. Con la confirmación de don Alberto se somete a aprobación.

Los miembros manifiestan su voto levantando la mano y se aprueba con cuatro votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

Que la señora Ileana Vega Montero, secretaria del órgano colegiado, ha justificado su ausencia para la sesión ordinaria del día de hoy, 22 de abril del 2024.

Que el señor Alberto Negrini Vargas confirma su anuencia de asumir como secretario suplente en esta sesión ordinaria.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Alberto Negrini Vargas para que ocupe el cargo de secretario suplente de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, en la sesión ordinaria N° 009-2024, del día de hoy 22 de abril del 2024.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A01) ACUERDO FIRME

CAPÍTULO N° 2: Aprobación de la agenda N° 009-2024.

En el punto 2 don Adam se refiere a que tenemos una propuesta de agenda abreviada que se les hizo llegar. Para poder aprobar los acuerdos en firme se movieron los puntos que no requerían ser vistos en esta sesión de manera urgente.

De los temas que se trasladan quiere hacer una solicitud a doña Ifigenia para que presente en la próxima sesión el estado de avance de las contrataciones, para completar con la información que verán y el dato de la ejecución presupuestaria, como estamos, si a los demás miembros están de acuerdo en hacer esta solicitud. Se somete a votación levantando la mano y se aprueba con cuatro votos a favor ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administrativa requiere información para conocer el estado y avance de las contrataciones administrativas realizadas durante este primer periodo del 2024, así como el dato de ejecución presupuestaria.

POR LO TANTO ACUERDAN:

Solicitar a doña Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, la presentación de un informe detallado del avance de las contrataciones y la ejecución presupuestaria, a la fecha.

Se requiere que esta información sea presentada en la próxima sesión ordinaria de la Junta Administrativa, prevista para el 13 de mayo 2024.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A02) ACUERDO FIRME

Prosigue don Adam a solicitar la votación para aprobar la propuesta de la agenda abreviada. Los miembros emiten sus votos levantando la mano. Se aprueba con cuatro votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica han recibido la documentación incorporada para análisis, y la agenda propuesta para la presente sesión ordinaria.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la agenda abreviada de la sesión ordinaria N° 009-2024, conforme a la nueva propuesta remitida. Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A03) ACUERDO FIRME

CAPÍTULO N° 3: Aprobación del acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-008-2024, 08 de abril 2024.

Don Adam continúa con la aprobación del acta de la sesión anterior, N° 008-2024. Consulta si hay otros comentarios. Al no haber más observaciones proceden con la votación, levantando la mano. Se aprueba con cuatro votos a favor ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que las y los miembros de la Junta Administrativa reciben el acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-08-2024, para revisión y observaciones.

2. Que se constató la participación integral de todos los miembros de la Junta Administrativa en la sesión ordinaria celebrada el 08 de abril 2024, a excepción de la señora Ileana Vega Montero, quién debe abstenerse de emitir su voto.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-08-2024, del 08 de abril del 2024, sin modificaciones Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A04) ACUERDO FIRME

CAPÍTULO N° 4: Asuntos de la directora general. 1) Proveeduría Institucional: Resolución recomendación de acto final de contratación administrativa.

Doña Ifigenia inicia con la resolución de recomendación de acto final de contratación, explica que es la segunda de las contrataciones irregulares por no entregar los bienes en tiempo. Es de la compra de equipo de útiles y materiales de oficina llevada a cabo por dos áreas, la Unidad de Informática y el Depto. de Antropología e Historia. Se solicita una sanción de seis meses sin participar en contrataciones del Museo Nacional de Costa Rica. Es una sanción enfocada en el incumplimiento de la empresa. Se investigó internamente, el proceso fue llevado por William Segura, Proveedor Institucional y Noily Sánchez de la Unidad de Asesoría Jurídica.

La señora Leyla Solano se une a la sesión ordinaria al ser las 16:22 minutos.

Don Adam pregunta si hay alguna consulta. Al no haber solicita la votación para la aprobación de la resolución sobre la recomendación para el acto final de esta contratación.

Los miembros de la Junta emiten sus votos levantando la mano. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

**RESOLUCIÓN N° JAMNCR-2024-024
(JAMNCR-2024-ACT-09-A005) ACUERDO FIRME**

Museo Nacional de Costa Rica, Junta Administrativa. San José, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo sobre la recomendación para el acto final, de la Resolución N° DAF-PI-2024-R-006, de las siete horas quince minutos del dieciocho de abril de dos mil cuatro, presentada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, conformado por los funcionarios William Segura Castillo, Proveedor Institucional, y Noily Ivannia Sánchez Carrillo, Abogada, Unidad de Asesoría Jurídica Institucional, resolución de recomendación por el incumpliendo contractual de la empresa adjudicataria Corporación Repreinsa Sociedad Anónima, Cédula Jurídica: 3101661822, empresa que se le adjudicó de la Licitación Reducida N° 2023LD-000046-0009500001-Compra de Útiles, Materiales de Oficina y de Investigación para el MNCR, la Partida 1 – Líneas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la Partida 3 – Línea 8, empresa representada por el señor Esteban Jesús Vado Monge, número de cédula: 116960086, procedimiento de incumplimiento tramitado en el SICOP, Expediente Electrónico Número de Procedimiento Administrativo/Sancionatorio 2024PA-000002-00095-00, esto en cumplimiento del acuerdo JAMNCR-2023-ACT-22-A02, tomado por esta Junta Administrativa, en la sesión extraordinaria N° JAMNCR 022-2023, celebrada el 18 de diciembre del 2023, acuerdo comunicado por oficio JA-2024-O-001, del 09 de enero del 2024, emitido conforme lo informado por la Proveeduría Institucional, en el oficio DAF-PI-2023-O-200, del 14 de diciembre de 2023, sobre “Solicitud de Trámite de Procedimiento por Incumplimiento de Contrato 2023LD-000046-00095 POR Compra de Equipo de Útiles Materiales de Oficina e Investigación”.

Por lo anterior; de la Recomendación para el Acto Final, misma que se encuentra registrada en el SICOP, expediente electrónico número de Procedimiento Administrativo/Sancionatorio 2024PA-000002-00095-00, recomendación emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la Resolución N° DAF-PI-2024-R-006, de las siete horas quince minutos del dieciocho de abril de dos mil cuatro, por consiguiente; citamos integralmente las cláusulas del Resultando, los Hechos Probados, los Hechos no Probados por la Administración, los Considerando, y el, Por Tanto, de dicha resolución que expresa lo siguiente:

“(…)

RESULTANDO

I.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en cumplimiento del acuerdo JAMNCR-2023-ACT-22-A02, dictado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, a efectos de realizar conforme a derecho el procedimiento de resolución del contrato, descrito en el artículo 114, párrafo primero, de la *Ley General de Contratación Pública*, emitió el por medio del Oficio DAF-PI-2024-O-010, del 12 de enero del 2024, dirigido a la señora Myrna Rojas Garro, Jefe, Departamento Antropología e Historia, y al señor Julián Raquel Córdoba Sanabria, Jefe, Unidad de Informática, cada uno en su condición de Área Técnica, solicitando “Requerimiento de información por incumplimiento contractual de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRAS DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, del Departamento de Antropología e Historia, y la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, de la Unidad de Informática, adjudicadas a la empresa CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA”, empresa con cédula jurídica: 3101661822, con indicación en parte de lo siguiente: “(...) de la revisión del referido expediente electrónico, se requiere cumplir con lo descrito en el párrafo primero, del artículo 114, de la *Ley General de Contratación Pública*, (...) y en vista que preliminarmente la Administración tiene documentado el incumplimiento contractual, previo a otorgar audiencia al contratista, de manera que se ventile en un mismo procedimiento los alcances del presunto incumplimiento, se requiere que en su condición de Área Técnica y administrador del contrato, suministre la siguiente información: / 1. La prueba en que se sustenta el incumplimiento. / 2. La estimación de daños y perjuicios causados a la Administración. / 3. La liquidación económica, en caso de este aplique. / 4. Indicar si se requirió o no garantía de cumplimiento, para su posible ejecución. / 5. Lo relativo a multas, para su posible cobro (...)”. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XIII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, el Oficio DAF-PI-2024-O-010, que está como prueba N° 16, en archivo intitulado “02. Expediente n° 2023LD-000046-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003.*)

II.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, recibió de la señora Myrna Rojas Garro, Jefe, Departamento Antropología e Historia, y del señor Julián Raquel Córdoba Sanabria, Jefe, Unidad de Informática, y en su condición de Áreas Técnicas, el Oficio UI-2024-O-002, del 15 de enero de 2024, proporcionando respuesta al Oficio DAF-PI-2024-O-010, del 12 de enero del 2024, por lo que citamos del referido oficio únicamente lo siguiente: “(...) Por este medio me permito dar respuesta a oficio DAF-PI-2024-O-010 con fecha 12 de enero de 2024, en el cual solicita nos refiramos a los siguientes puntos: / 1. La prueba en que se sustenta el incumplimiento. / Para dar respuesta sobre la prueba véase el expediente administrativo procedimiento 2023LD-000046-0009500001, así como los oficios UI-2023-O-254 (Suspensión de Contrato Empresa REPREINSA), UI-2023-O-256 (Informe de Incumplimiento de Contrato Empresa REPREINSA) y Oficio-DAH-2024-O-001 respuesta acuerdo junta

vf2 w firmas. / 2. La estimación de daños y perjuicios causados a la Administración. / 3. La liquidación económica, en caso de este aplique. / Específicamente sobre los puntos 2 y 3, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento para el funcionamiento de las proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno artículo 10. – Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales, inciso n), dentro de sus funciones específicas dice: / “n) Llevar a cabo los procedimientos administrativos tendente a establecer la existencia del incumplimiento contractual, determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados y ordenar la ejecución de garantías, si aún se encuentran vigentes.” / Siendo así, no es mi competencia, como unidad técnica y/o administrador del contrato realizar la estimación de los daños y perjuicios, sino de la Proveeduría (sic) Institucional. / 4. Indicar si se requirió o no garantía de cumplimiento, para su posible ejecución. / Sobre este punto me permito manifestar que el mismo marco normativo en su inciso f) indica: / “f) Recibir, custodiar y dar seguimiento a las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los participantes en los diversos procedimientos de contratación, y recomendar en el ámbito interno del Ministerio lo pertinente en punto a su ejecución o devolución, según corresponda.” / Siendo la Proveeduría (sic) institucional el custodio de las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los administradores de los contratos, adicionalmente en el instrumento creado por la Proveeduría (sic) Institucional y que es de uso obligatorio para iniciar todo trámite (sic) de contratación denominado “*JUSTIFICACION-SOLICITUD-DE-CONTRATACION MNCR*” en su punto 12. Garantía de cumplimiento, se indica cual es el porcentaje en caso de solicitarse, por lo que ya la Proveeduría (sic) cuenta con esta información (sic). / 5. Lo relativo a multas, para su posible cobro (...)”, / Sobre este punto de igual manera junto con la Solicitud de Contratación se remite documento denominado “*METODOLOGÍA CÁLCULO DE PENALIZACIONES*”, por lo que también la Proveeduría (sic) cuenta con esta información (sic) (...). Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XIV., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, el Oficio UI-2024-O-002, que está como prueba N° 17, en archivo intitulado “02. Expediente n° 2023LD-000046-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003.)

III.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por medio del Oficio DAF-PI-2024-O-014, del 22 de enero del 2024, dirigido a la señora Myrna Rojas Garro, Jefe, Departamento Antropología e Historia, y al señor Julián Raquel Córdoba Sanabria, Jefe, Unidad de Informática, en su condición de Áreas Técnicas, le aclaró las competencias que tiene cada una de las unidades administrativas o técnicas en lo que respecta al deber de colaborar y suministrar a la Proveeduría Institucional, la información necesaria en lo que respecta al incumplimiento contractual, de manera que se le pueda imputar de forma clara y precisa el incumplimiento y posible sanción al proveedor que ha incumplido con lo oportunamente ofertado y pactado, aclarándoles a las Áreas Técnicas, lo señalado en su Oficio UI-2024-O-002, del 15 de enero de 2024, por lo que el Órgano Director en del Oficio DAF-PI-2024-O-014, le aclaró y reiteró que se requiere la estimación de daños y perjuicios, por lo que citamos lo siguiente: “(...) Es importante aclarar, que el proceso de contratación pública no solo es responsabilidad de la Proveeduría Institucional (...) en los procedimientos de contratación pública existe participación activa directa o indirectamente de esta dependencia, como las áreas o Departamentos del Museo(...), tal y como cita el artículo 5, párrafos primero, cuarto y quinto, del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno (Decreto Ejecutivo N° 44027-H, del 14 de marzo de 2023 (...)) / Por lo tanto, la solicitud de información, requerida por esta Proveeduría Institucional, a su Departamento como unidad técnica, es para efectuar de forma efectiva el trámite de procedimiento administrativo/sancionatorio, de manera que se pueda imputar el incumplimiento y posible sanción al proveedor incumpliente (...) es por esto que la información que se haya generado en lo que

respecta a la coordinación y supervisión del plazo contractual por parte de su Departamento o unidad técnica, resulta necesaria para determinar la sanción. (...) /Ahora bien, con respecto a la delimitación de las competencias de los Departamentos o unidades técnicas y la Proveeduría Institucional, podemos visualizar la naturaleza de la solicitud y el deber de obligada colaboración que mantiene cada persona designada como Administrador de Contrato y al tratarse de aspectos de cualitativos y cuantitativos de orden técnico y especializado determinados por especialistas en la materia según la justificación presentada en la solicitud de contratación visible en el expediente de SICOP, en los documentos denominados “Compra de útiles para investigación (...) y materiales de oficina y computo.pdf (...) 3_F-JUSTIFICACION-SOLICITUD-DE-CONTRATACION MNCR (...) y Compra de útiles y materiales de oficina (...), siendo esta información determinante para la verificación de los daños y perjuicios en caso de que existan por la no adquisición de los bienes requeridos por sus Departamentos, y su correspondiente estimación a lo interno de cada unidad con fundamento en el artículo 10, inciso h), citado supra, así como el impacto que tiene tanto en sus objetivos departamentales como institucionales, la no ejecución del presupuesto oportunamente asignado por sus Departamentos para el periodo 2023, para dicha contratación. / Por lo anterior, ante el incumplimiento del contratista reportado, la Proveeduría Institucional en resguardo del debido proceso coordinar lo pertinente con las unidades técnicas internas para las acciones apropiadas para establecer y cumplir con los supuestos previo al inicio del procedimiento entre uno de los apartados solicitados fueron las estimaciones de daños y perjuicios como lo estipula el artículo 9, inciso l), citado supra, las pruebas fueron solicitadas en los puntos 1,2,3 en la página 4 del oficio DAF-PI-2024-O-010, con la única finalidad de determinar el tipo de sanción que le sea aplicable al proveedor por incumplimiento contractual, esto conforme a la información que nos suministre cada unidad técnica. / Se verifica que al indicar cada administrador como unidades técnicas en lo correspondiente a cada PARTIDAS-LINEAS, el incumplimiento del contrato suscrito con el contratista, es por el vencimiento del contrato según lo citado por la Unidad de Informática, en el oficio UI-2023-O-254, y al oficio UI-2023-O-256, y por el Departamento de Antropología e Historia, en el Oficio DAH-2024-O-001, y no existe una factura ni pago donde aplicar multas o cláusulas penales, por lo tanto, no es posible aplicar la metodología de cálculo de penalizaciones. / Aclaradas las competencias tanto de la Proveedurías Institucional como las competencias de las unidades técnicas o administrativas en cuanto al deber de colaboración, agradecemos se nos colaboré en la solicitud de información sobre el punto 2 solicitado en el oficio DAF-PI-2024-O-010, relacionado con la estimación de daños y perjuicios a la administración (específicamente causado a cada uno de sus Departamentos). (...). Lo anterior; fue señalado en parte por este Órgano Director, en la cláusula XV., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, el Oficio DAF-PI-2024-O-014, que está como prueba N° 19, en archivo intitulado “02. Expediente n° 2023LD-000046-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003.)

IV.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, recibió de la señora Myrna Rojas Garro, Jefe, Departamento Antropología e Historia, y del señor Julián Raquel Córdoba Sanabria, Jefe, Unidad de Informática, y en su condición de Áreas Técnicas, el Oficio UI-2024-O-002, del 15 (sic) de enero de 2024, en respuesta al Oficio DAF-PI-2024-O-014, del 22 de enero del 2024, sobre la estimación de daños y perjuicios, y en dicho oficio se refirió y estimó únicamente el perjuicio ocasionado, en el sentido que pretende que la empresa CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, por lo que

citamos parte de lo citado por las Áreas Técnicas, en siguiente: / 1. La prueba en que se sustenta el incumplimiento. / Se remite notificación y Contrato de SICOP en la cual consta que la fecha de notificación (inicio) del contrato es 06/11/2023, con una vigencia del contrato por 1 mes, por lo que la fecha de finalización es el 06/12/2023, siendo que al día (sic) siguiente hábil ya se constituyó como un contrato irregular por lo que no precedía gestionar ninguna prórroga. /La solicitud de prórroga (sic) realizada por la empresa CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, presentada en fecha 07/12/2023 la cual se atendió por las unidades técnicas en tiempo y forma, misma que se rechazó por presentarse de manera extemporánea, siendo que la prórroga es sobre el plazo de entrega encontrándose vencido el contrato. / 2. La estimación de daños y perjuicios causados a la Administración. / El concepto de daños y perjuicios no se puede analizar como un todo, sino que se define por separado, debido a que cada término contiene características que por su naturaleza se hace necesaria dicha división. / “... *Larenz define el daño como “la perdida que alguien a consecuencia de un determinado acontecimiento experimenta, sea en su salud, en su integridad corporal, en su porvenir profesional, sus expectativas laborales, o en determinados bienes patrimoniales” ...*” CIJUL. / Por la materia ante el incumplimiento contractual lo que se analiza es si es posible que se incurra en un *daño contractual* el cual se presenta como resultado de un incumplimiento injustificado de una de las partes de un contrato, produciéndose cuando existe una ruptura abrupta sobre el *contrato válido* entre las partes que impide obtener la prestación pactada, no siendo este el caso que nos ocupa ya que el contrato se encontraba vencido. / Por su parte el perjuicio si bien es de carácter patrimonial no tiene la misma función pues se establece no con base en la diferencia entre lo pasado y lo presente sino entre lo presente y una situación futura que no paso a ser más que una expectativa que no llevo a concretarse. / Ante esto se puede decir que el daño se diferencia del perjuicio, en que el daño es la pérdida sufrida lo que en este caso específicamente no existe tal evento sin embargo el perjuicio es la ganancia que deja de producirse lo que se materializa aquí en el cumplimiento de metas y objetivos anuales, por lo que se ve una clara afectación a los servicios, actividades y compromisos adquiridos por la administración. / Ante esto si es posible que se persiga la indemnización por concepto de perjuicios los que se estaría estimando en: / 1. Que la empresa cumpla con lo pactado dando el valor de lo que esperaba obtener como resultado de la promesa inicial del contrato, pudiendo dar lugar a una acción dirigida a obtener el cumplimiento específico de lo prometido, en el sentido de obligar a la empresa a que realice la entrega de los objetos adjudicados sin que signifique un pago económico del Museo Nacional sino como indemnización. / 3. La liquidación económica, en caso de este aplique. / Dado que no se entregaron los objetos adjudicados se estima que no se requiere liquidación económica. / 4. Indicar si se requirió o no garantía de cumplimiento, para su posible ejecución. / Como consta en el expediente electrónico en el Pliego de Condiciones en el punto Garantía de cumplimiento, No aplica para esta contratación. / 5. Lo relativo a multas, para su posible cobro. / Como consta en el expediente electrónico en la “*METODOLOGÍA CÁLCULO DE PENALIZACIONES*”, indica sobre el porcentaje de penalizaciones (...) / Sobre las Multas (...) / Sobre la Cláusula (sic) Penal (...) / No omito manifestar que con excepción del punto 2 toda la información (sic) consta en el expediente, por lo que para cualquier información (sic) adicional remítase al Expediente Electrónico en la plataforma SICOP ya que el mismo contiene toda la información (sic) relacionada al procedimiento indicado. (...)” Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en las cláusulas XVI., y XVII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (*Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, el Oficio UI-2024-O-002, que está como prueba N° 21, en archivo intitulado “02. Expediente n° 2023LD-000046-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003.*)

V.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, una vez analizada la documentación del proceso contractual de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, en que se adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, a la empresa CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, y que debido a que medió un aparente incumplimiento contractual, del Contrato Número: 0432023000100093-00, con Fecha de elaboración: 06/11/2023, y Fecha de notificación: 06/11/2023, y con una Vigencia del Contrato 1 Mes, siendo importante indicar que consta una Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, que más adelante se especificará, y para efectos de averiguar la verdad real de los hechos que motivaron las causas del incumplimiento y consecuentemente la sanción aplicable al contratista incumpliente, conforme el marco normativo de la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*, que más adelante se citará en lo que por derecho corresponda.

VI.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, notificó por medio del SICOP, en Fecha de notificación: 08/03/2024 14:14 horas, la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, en que se adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, por la suma de ₡1.469.214,70, y la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, por la suma de ₡1.473.830,75, para un monto total contractual adjudicado por la suma de ₡ 2.943.045,45, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, está representada legalmente por el señor Esteban Jesús Vado Monge, número de cédula: 116960086, cuyo Acto de adjudicación fue resuelto por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR-2023-111 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000046-0009500001 / Útiles materiales de oficina y de investigación MNCR, de las dieciséis horas y diez minutos del día 23 de octubre del 2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria 017-2023, se conoció el proceso de contratación 2023LD-000046-0009500001, y se emitió el acuerdo JAMNCR-2023-ACT-17-A04, que consta en acta de la Sesión Ordinaria N° JAMNCR 017-2023, celebrada en misma fecha, y comunicado a la Proveeduría Institucional, por Oficio JA-2023-O-332, del 25 de octubre del 2023, resuelto en favor de la empresa en cita, y se evidencia en el expediente electrónico que se procedió a notificar y publicar el Acto de adjudicación, el día 26/10/2023 08:39 horas, por lo que una vez firme dicho acto se formalizó por medio del Contrato Número: 0432023000100093-00, con una vigencia de un mes, que fue elaborado el 06/11/2023, y notificado el 06/11/2023, vigencia contractual determinado en el pliego de condiciones, y al evidenciarse que la parte adjudicataria no cumplió con lo pactado dentro del plazo contractual, por lo que en resguardo del debido proceso, se le otorgó audiencia inicial por el termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, plazo que se cumpliría en Fecha/hora límite de respuesta: 22/03/2024 15:00 horas, lo anterior; para que reseñara por escrito los alegatos y presentara las pruebas de descargo que considerara pertinente, rebatiendo el aparente incumplimiento contractual, esto con fundamento en el *artículo 114*, siguientes y concordantes, de la *Ley General de Contratación Pública*, y el *artículo 293, párrafo primero, inciso a)*, y *párrafo final*, de su *Reglamento*, resolución que fue notificada con el respectivo traslado del expediente administrado que contiene la prueba documental que sustenta y fundamenta la investigación del referido procedimiento, pudiendo presentar recurso dentro de las veinticuatro horas de su notificación, esto de conformidad con los *artículos 345, inciso 1.*, y *346, inciso 1.*, de la Ley General de la Administración Pública, cuyo plazo fue fijado en Fecha/hora límite de recepción del recurso: 11/03/2024 14:20 horas. (*Ver el expediente*

electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00.)

VII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, una vez cumplido el plazo de veinticuatro horas, para recurrir el auto de AUDIENCIA INICIAL, esto conforme lo señalado en los artículos 345, inciso 1., y 346, inciso 1., de la Ley General de la Administración Pública, consultó el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, dentro del SICOP, y el señor Esteban Jesús Vado Monge, número de cédula: 116960086, Representante legal, de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, no interpuso en favor de su representada, ningún recurso en contra de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

VIII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en resguardo del debido proceso, una vez cumplido el plazo de Fecha/hora límite de respuesta 07/03/2024 15:00 horas, para que el Representante Legal de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, atendiera AUDIENCIA INICIAL por el aparente incumplimiento contractual, de los hechos descritos en la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, de manera que reseñara por escrito los alegatos y presentara las pruebas de descargo que considerara pertinente, al día siguiente 08/03/2024, consultó el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, dentro del SICOP, y se evidencia que la parte accionada no contestó dentro ni fuera del plazo legal otorgado los hechos oportunamente notificados.

IX.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dentro del plazo de ley procedió analizar nuevamente la documentación que consta dentro del SICOP, en el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRAS DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, específicamente la relacionada con la oferta de la parte incumpliente o empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, las condiciones contractuales indicadas en el pliego de condiciones, los requerimientos definidos por el Área Técnica, entre otros, cuya información está relacionada con la contratación que se promovió, por cuanto la sola presentación de la oferta por parte del oferente, integralmente se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad de este de contratar con la Administración con pleno sometimiento a los términos definidos según las disposiciones legales y reglamentarias que por derecho corresponda, toda vez que dentro del contenido y los términos de la relación contractual, la sumisión ante estos opera de pleno derecho para los oferentes, y en caso de que la parte previo a la apertura de ofertas no esté de acuerdo con los términos del pliego de condiciones, debió en tiempo previo a la presentación de la oferta, interponer “Recurso de Objeción al pliego de condiciones”, y una vez transcurrido el plazo para recurrir, se consolida los términos contractuales, y claramente se denota que la empresa adjudicataria, no interpuso este tipo de recurso, en contra del plazo de la VIGENCIA DEL CONTRATO, por cuanto en el pliego de condiciones se expresó “Cantidad definida. Única entrega del bien o servicio”, en la cláusula PLAZO DE ENTREGA, se definió que el objeto contractual, debía ser entregado en “El plazo de entrega para las líneas (1-8) son 7 días hábiles”, sobre este aspecto se aclara que en el expediente electrónico se definió un plazo de entrega para la PARTIDA 1-LINEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6; y para la PARTIDA 3-LINEA 8, un plazo de entrega de 15 días

hábiles, por lo que en aras de la transparencia se toma en consideración este último, cuyo plazo de 15 días hábiles, corría a partir del día hábil siguiente de notificado el contrato mediante la plataforma de SICOP, adicionalmente lo provisto en las cláusulas GENERALIDADES DEL PLIEGO DE CONDICIONES, CLÁUSULAS PENALES Y DE MULTAS, SANCIONES, y RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN CONTRACTUAL. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en las cláusulas III., y V., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00.)

X.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, revisó el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, específicamente la oferta de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, suscrita por el señor Esteban Jesús Vado Monge, número de cédula: 116960086, Representante legal, que la entrega de los bienes lo realizaría en el plazo especificado en el pliego de condiciones, por lo que se cita de la oferta según archivo pdf intitulado “2023LD-000046-0009500001 F”, lo siguiente: “PLAZO DE ENTREGA: / Entrega según demanda: Ofrecemos un plazo de entrega de 07 días hábiles, una vez notificado el contrato en SICOP.” (Ver la oferta en el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001.)

XI.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, verificó que dentro del SICOP, en el expediente de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, y en los términos del pliego de condiciones, la Administración no requirió garantía de cumplimiento, esto conforme lo que citamos a continuación: “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO / No aplica para esta contratación.” Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XXI., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00.)

XII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, verificó que dentro del SICOP, en el expediente de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, el Representante Legal de la empresa adjudicataria, gestionó por medio del SICOP, fuera del plazo legal, requerimiento de Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, Número de solicitud de modificación: 7232023000000006, de Fecha de elaboración: 07/12/2023 09:39 horas, fundamentado en que “Existen demoras ocasionadas por causas de fuerza mayor”, además adjuntó el archivo intitulado “RP-0137-2023 SOLICITUD DE PRORROGA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA-firmado.pdf”, requerimiento que fue plantado un día hábil después del vencimiento del plazo del Contrato Número: 0432023000100093-00, elaborado el 06/11/2023, y notificado en misma fecha del 06/11/2023, contrato que como hemos expresado se suscribió con una vigencia de un mes, mismo que venció el 06/12/2023, siendo importante indicar que la parte adjudicataria previo al vencimiento del contrato podía solicitar la prórroga al plazo de ejecución del contrato, en los términos del artículo 105, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 281, de su Reglamento, solicitud que fue rechazada por la señora Myrna Rojas Garro, Jefe, Departamento Antropología e Historia, en Fecha y hora de Procesamiento: 08/12/2023 10:39 horas, y por el señor Julián Raquel Córdoba Sanabria, Jefe, Unidad de Informática, en Fecha y hora de Procesamiento: 08/12/2023 11:49 horas, cada uno en su

condición de Áreas Técnicas, por ser los administradores del contrato, según los términos de objeto de contrato por cada uno de ellos solicitados, siendo importante indicar, que parte de lo citado fue señalado por este Órgano Director, en las cláusulas XXII., y XXIII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00.)

XIII.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, conforme el análisis integral de la información correspondiente, confirma el Representante Legal de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, no abogó en favor de su representada, la prórroga al plazo y ejecución contractual, conforme lo regula el *artículo 105, párrafos primero y segundo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con el *artículo 281*, de su *Reglamento*, cuyo marco normativo respectivamente expresa parte de lo siguiente: “ARTÍCULO 105- Prórrogas (...) / Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada. / Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. (...)” / “Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor. / La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento. / Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración. / Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración. / El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.”. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula XXIII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00.)

XIV.- Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, analizó el marco normativo correspondiente a las causas del incumplimiento y consecuentemente la sanción aplicable al contratista incumpliente, específicamente los *artículos 14, incisos a), y d), 110, inciso a), y párrafo final, 113, 114, 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, 122, y 123*, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 88, párrafos primero y segundo, 288, párrafo segundo, inciso a), y 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final*, de su *Reglamento*, y en lo que respecta a los daños y perjuicios, por causa de cumplimiento de la obligación del deudor los *artículos 702, 704, 707, y 714*, del que en el caso que nos ocupa corresponde al contratista, del *Código Civil* y sus reformas, marco normativo citado por este Organo Director, en las cláusulas XVIII., XXIV., XIX., y XX., del

RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-001, en el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00.)

XV.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en lo que respecta a los daños y perjuicios, por causa de cumplimiento de la obligación de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, dado que no hay garantía de cumplimiento que ejecutar, ni factura por pagar, no procede la aplicación los artículos 702, 704, 707, y 714, del Código Civil y sus reformas, mismos que expresan: “ARTÍCULO 702.- El deudor que falte al cumplimiento de su obligación, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito. / (...) / ARTÍCULO 704.- En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse. / (...) / ARTÍCULO 707.- La responsabilidad por daños y perjuicios prescribe con la obligación cuya falta de cumplimiento la produce. / (...) / ARTÍCULO 714.- El cumplimiento de la cláusula penal sólo puede exigirse en los casos y cuando concurren las circunstancias en que, a no haber cláusula penal, se podrían reclamar daños y perjuicios, según lo dispuesto en el capítulo anterior.”

XVI.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, es importante indicar que la Administración no solicitó para la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRAS DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, ningún porcentaje de garantía de cumplimiento y además no existe factura que pagar a favor de la parte incumpliente, que le permita al Museo Nacional de Costa Rica, realizar el rebajo o cobro de los daños y perjuicios, por consiguiente; la pretensión de las Áreas Técnicas, señalada en el Oficio UI-2024-O-002, del 15 (sic) de enero de 2024, sobre la estimación únicamente el perjuicio ocasionado al Museo, por la no entrega de pactado contractualmente, en el sentido de que la empresa adjudicataria, cumpla con lo pactado con la entrega de los bienes, sin que medie pago alguno por parte de esta institución, ya que al no recibir los bienes requeridos, incidió en el no cumplimiento de metas y objetivos propuestos, lo que a su vez es una clara afectación a los servicios, actividades y compromisos adquiridos por esta institución, según lo señalo por este Órgano Director, en la cláusula IV., del RESULTANDO, de la presente RESOLUCIÓN, así como lo señalo por este Órgano Director, en las cláusulas XVI., y XVII., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, de la AUDIENCIA INICIAL. (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, el Oficio UI-2024-O-002, que está como prueba N° 21, en archivo intitulado “02. Expediente n° 2023LD-000046-00095 al 22-01-2024”, y la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003.)

XVII.- Que, para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no es posible exigirle a la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, por concepto de perjuicio por causa del incumplimiento contractual, aplicar pretensión solicitada por las Áreas Técnicas, en el Oficio UI-2024-O-002, del 15 (sic) de enero de 2024, de manera que “(...) 1. Que la empresa cumpla con lo pactado dando el valor de lo que esperaba obtener como resultado de la promesa inicial del contrato, pudiendo dar lugar a una acción dirigida a obtener el cumplimiento específico de lo prometido, en el sentido de obligar a la empresa a que realice la entrega de los objetos adjudicados sin que signifique un pago económico del Museo Nacional sino como indemnización. (...)”. Esto por cuanto la Administración siempre debe velar porque en todo proceso contractual prevalezca los principios de la contratación pública, así como los valores éticos, éntrelas

partes, la honestidad, la buena fe, el equilibrio económico del contrato (intangibilidad patrimonial), este último como un efecto del derecho contractual tutelado derivado de los *artículos 45, parte del párrafo primero y 182*, de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, por lo que citamos lo siguiente: “ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. (...) / ARTÍCULO 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.”. Las normas constitucionales en cita son en concordancia con lo regulado en el *artículo 8, incisos a), e), e i), 14, incisos a), c), parcialmente, y d)*, de la *Ley General de Contratación Pública*, por lo que cita: “ARTÍCULO 8- Principios generales / Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. / Los principios que informan la contratación pública son los siguientes: a) Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público. (...) / e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga. (...) / i) Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley. / (...) ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista / Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes: / a) Someterse plenamente al ordenamiento jurídico costarricense, debiendo verificar que el procedimiento utilizado por la Administración se ajuste a las disposiciones de la presente ley. (...) / c) Ser diligente en la atención de cualquier requerimiento y ser proactivo y dirigir todas sus actuaciones a la ejecución del contrato. (...) / d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. (...); y supletoriamente es en concordancia con los *artículos 88, párrafo primero, y parcialmente el párrafo segundo, 107, párrafo primero, y 109, párrafo primero*, de su *Reglamento*, mismos que expresan: “Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. / Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. (...) / Artículo 107. Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos del contrato. En los contratos que se realicen al amparo de la Ley General de Contratación Pública, tanto la Administración como el contratista, tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos del contrato. / (...) Artículo 109. Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos en contratos de suministro de bienes y servicios. En las contrataciones de suministro de bienes y servicios, cuando se demuestren variaciones en los precios de los costos directos e indirectos, estrictamente relacionados con el objeto del contrato, la Administración revisará los precios, aumentándolos o

disminuyéndolos según varíen los costos directos e indirectos, a efecto de mantener el equilibrio económico del contrato. En estos casos, no serán objeto de revisión la utilidad ni el rubro de imprevistos. / (...)"

XVIII.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dado que la Administración no tiene forma alguna de cobrar los daños y perjuicios, por las causas del incumplimiento contractual y consecuentemente la sanción aplicable de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, lo que correspondería es proceder a la imposición de una sanción administrativa simple de seis meses de manera que la parte incumpliente no pueda participar en los concursos que promueva esta Administración, esto por cuanto ha quedado demostrado el incumplimiento, *artículos 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, y 123, de la Ley General de Contratación Pública*, cuya sanción es conforme lo regulado en los dado que estos expresan: “ARTÍCULO 118- Naturaleza y tipos de sanción a particulares /Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa (...) / A los particulares les resultarán aplicables las siguientes sanciones: / a) Inhabilitación simple de seis meses a dos años para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción. / (...) / ARTÍCULO 119- Causales de sanción a particulares / Serán causales de sanción a los particulares las siguientes: / (...) / i) Incumplir (...) con el objeto del contrato sin que medie justificación alguna aceptada por la Administración. (...) / ARTÍCULO 120- Criterios de valoración para la determinación de la sanción a particulares / Para la aplicación de la sanción se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios: / a) El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Administración o en el interés público. / (...) / ARTÍCULO 121- Procedimiento sancionatorio a particulares / Las sanciones a particulares reguladas en este capítulo se impondrán por el procedimiento especial establecido en el presente artículo. / Las sanciones administrativas que se determinen por acto firme podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública (...) / El procedimiento se iniciará con la notificación al afectado de los hechos en los que la Administración establece la responsabilidad, con señalamiento expreso de la imputación de cargos y de la prueba en la que se fundamente. (...) / La Administración conferirá a la parte un plazo de diez días hábiles para presentar por escrito sus descargos (...) / Recibida y valorada la contestación, así como la prueba de descargo, la entidad dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para resolver. / El acto final deberá estar debidamente motivado y se pronunciará sobre los extremos administrativos (...) imputados. / Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante el órgano que impone la sanción en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación. Los recursos deberán advertirse en el acto final. / La revocatoria deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación y para la apelación en un plazo de quince días hábiles, una vez vencido el plazo para atender el recurso de revocatoria. En casos complejos, el dictado de la resolución en cada uno de los recursos podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales. / (...) ARTÍCULO 123- Registro único de sanciones a particulares (...) / La Administración (...) está obligada a comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que imponga a particulares, independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro del día hábil siguiente a aquél en que la sanción quede en firme. (...)”. Dicha normativa es en concordancia con los *artículos 288, párrafo segundo, inciso a), 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final*; y el *313, párrafo primero*, de su *Reglamento*, y citamos en lo conducente parte de lo siguiente: “Artículo 288. Terminación del contrato / (...) / Los contratos públicos se extinguen de forma anormal por: / a) La resolución contractual reguladas en los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. / (...) / Artículo 293. Resolución del contrato. La resolución del contrato procede por motivo de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato

imputable al contratista. / a) Si el contratista no inicia el contrato una vez que haya recibido la correspondiente orden de inicio, dentro del mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos. (...) / Contra el acto de resolución contractual cabrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública. Firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización. / Artículo 313. Conformación de registro único de sanciones a particulares. Conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley General de Contratación Pública, la Dirección de Contratación Pública deberá conformar un registro actualizado y único de sanciones de particulares, el cual deberá estar disponible para su consulta pública y de fácil acceso en el sistema digital unificado (...) la Administración deberán ingresar la sanción respectiva al módulo correspondiente de sanciones en el sistema digital unificado, dentro del día hábil siguiente a aquel en que la recibe y por el plazo de la sanción. Para tal efecto, el sistema digital unificado tendrá un módulo de fácil acceso donde consten los sujetos sancionados, la Administración o entidad que impone la sanción, la causal y el plazo de sanción. (...)"

IX.- Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, tramitó la investigación del procedimiento administrativo sancionatorio, respetado los principios del debido proceso y se dicta respetando los plazos y prescripciones de la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

HECHOS PROBADOS

I.- Que para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, tiene por acreditado que la Administración, por medio de la Proveduría Institucional, emitió las respectivas bases del concurso, en el expediente electrónico dentro del SICOP, relativo al procedimiento de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, conformada por la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, esto con base en los requerimientos solicitados y documentación aportada por la señora Myrna Rojas Garro, Jefe, Departamento Antropología e Historia, y el señor Julián Raquel Córdoba Sanabria, Jefe, Unidad de Informática, en su condición de Áreas Técnicas, del respectivo objeto contractual, conforme las especificaciones técnicas y de admisibilidad, descritas en el pliego de condiciones.

II.- Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a efectos de aclarar los hechos que motivó las causas del incumplimiento contractual, ha respetado el debido proceso que le asiste a la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, en que se le adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, esto por cuanto por medio del SICOP, notificó en Fecha de notificación: 08/03/2024 14:14 horas, la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, la AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

III.- Que, ante el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, no

presentó ningún RECURSO DE REVOCATORIA contra el AUDIENCIA INICIAL, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dictado por la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-003, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL, misma que fue notificada por medio del SICOP, en Fecha de notificación: 08/03/2024 14:14 horas.

IV.- Que, para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Administración no tiene forma alguna de cobrar los daños y perjuicios, por las causas del incumplimiento contractual de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822.

V.- Que, para el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ha quedado demostrado el incumplimiento del Contrato Número: 0432023000100093-00, elaborado y formalizado el 06/11/2023, y notificado en esa misma fecha del 06/11/2023, contrato suscrito con una vigencia de un mes, incumplimiento por parte de la empresa CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, que se le adjudicó de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRAS DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, por lo que es importante indicar que la parte accionada en Fecha del 07/12/2023 09:39 horas, promovió una Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000006, misma que fue planteada un día hábil después de haberse cumplido del plazo de vigencia contractual, cuya solicitud fue fundamentada en que su demora es por causas de fuerza mayor; pero a pesar de dicha circunstancia la Administración de ninguna manera podía autorizar la prórroga contractual y de haberlo hecho habría sido resolver en oposición al marco normativo contractual, en ese sentido; en resguardo al marco de legalidad, y conforme lo regulado en los *artículos 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, y 123, de la Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 288, párrafo segundo, inciso a), 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final; y el 313, párrafo primero, de su Reglamento*, lo que correspondería al Museo Nacional de Costa Rica, es imponer una sanción administrativa simple de seis meses, de manera que la parte incumpliente no pueda participar en los concursos que promueva esta Administración.

VI.- Que, este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dicta la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, dentro del plazo legal previsto en la norma.

HECHOS NO PROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

I.- Ninguno de importancia para el presente proceso.

CONSIDERANDO

I.- Que este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, al tenor de lo ampliamente desarrollado, es conocedor que la Administración Pública y los servidores públicos, somos simples depositarios de la autoridad, por consiguiente; estamos obligados a cumplir los deberes y obligaciones que nos impone el ordenamiento jurídico y no podemos arrogarnos facultades o actuaciones no concedidos de en este, en ese sentido, estamos sujetos al cumplimiento del “*principio de legalidad*”, “*control de resultados*” y “*rendición de cuentas*”, así como el adoptar las medidas necesarias de “*control interno*”, por cuanto “*Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice*”, esto acorde lo previsto en los *artículos 11, y 129, la Constitución Política de la República de Costa Rica*,

en concordancia con el *artículo 11*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas; y el *artículo 10*, de la *Ley General de Control Interno*, todo en procura de poder ejercer las labores encomendadas por norma expresa; y así garantizar la eficiencia y eficacia con una sana administración en el uso correcto de los recursos públicos, orientados al cumplimiento de los fines y metas propuestos, cuyo objetivo es lograr la satisfacción del fin público e institucional.

II.- En materia contractual, sea esta desarrollada entre entes de derecho público o privado, existe un deber jurídico de cada una de las partes contratantes, de entregar un bien o servicio a cambio de una remuneración pactada previamente, por lo que no queda duda que es insoslayable que ese compromiso se extiende evidentemente relacionada con el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio que debe ejecutar una de las partes contratante y la otra parte le asiste la obligación del pago una vez prestado el servicio y este le sea satisfactorio en los términos contractuales.

III.- En materia de contratación pública, dada la naturaleza de las relaciones contractuales que surgen entre el Estado y los particulares, las cuales se encaminan más a satisfacer el interés general que el particular, por lo tanto; es un deber jurídico adquiere mayor relevancia, razón por la cual, este tipo de relaciones se rigen por una ley de carácter especial como lo es la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

IV.- Que los contratos entre el Estado y los particulares (*proveedores en su condición de adjudicatarios*), se encuentran definidas las formas de incumplimiento por parte de los proveedores adjudicatarios que según la conducta será objeto de la aplicación de la sanción que por derecho corresponda, que para el caso en análisis en lo que respecta a la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, lo que procedería es la aplicación de una sanción administrativa por el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100093-00, elaborado y formalizado el 06/11/2023, y notificado en esa misma fecha del 06/11/2023, con una vigencia de un mes, contrato que corresponde a la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, conformada por la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, por la suma de ₡1.469.214,70, y la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, por la suma de ₡1.473.830,75, para un total contractual en la suma de ₡ 2.943.045,45, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, cuyo Acto de adjudicación fue resuelto por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR-2023-111 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000046-0009500001 / Útiles materiales de oficina y de investigación MNCR, de las dieciséis horas y diez minutos del día 23 de octubre del 2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria 017-2023, por cuanto se conoció el referido proceso de contratación, emitiéndose el acuerdo JAMNCR-2023-ACT-17-A04, que consta en acta de la Sesión Ordinaria N° JAMNCR 017-2023, celebrada en esa misma fecha, acuerdo que fue comunicado a la Proveeduría Institucional, por medio del Oficio JA-2023-O-332, del 25 de octubre del 2023, por consiguiente; al evidenciarse el incumplimiento contractual por la no entrega de lo adjudicado dentro del plazo de vigencia del contrato, toda vez que consta que el Representante Legal de la empresa adjudicataria, dentro del Contrato Número: 0432023000100093-00, mismo que fue elaborado, formalizado y notificado el 06/11/2023, requirió Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000006, del 07/12/2023 09:39 horas, por lo que claramente se evidencia y determina que la misma fue planteada fuera del plazo de vigencia del contrato, por consiguiente; para el Museo Nacional de Costa Rica, no fue factible aceptar el solicitud planteada, toda vez que sería resolver un requerimiento contrario al marco de legalidad y específicamente en lo regulado en el *artículo 105*, párrafos *primero* y *segundo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, que expresa: “ARTÍCULO 105- Prórrogas (...) / Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la

Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada. / Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. / (...)", esto en concordancia con el artículo 281, de su *Reglamento*, mismos que regulan la prórroga al plazo y ejecución contractual, cuyo marco normativo expresa: "Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor. / La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento. / Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración / Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración. / El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada."

V.- Así las cosas, lo procedente es que el Museo Nacional de Costa Rica, imponga una sanción administrativa simple de seis meses, a la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, por el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100093-00, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRAS DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, de manera que dicha empresa no pueda participar en los concursos que promueva esta Administración, durante el plazo de seis meses, en ese sentido; una vez firme el acto sancionatorio obligatoriamente se deberá comunicar a la Dirección de Contratación Pública, esto conforme lo regula los artículos 118, inciso a), 119, inciso i), y 123, de la *Ley General de Contratación Pública*, dado que estos expresan: "ARTÍCULO 118- Naturaleza y tipos de sanción a particulares /Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa (...) / A los particulares les resultarán aplicables las siguientes sanciones: / a) Inhabilitación simple de seis meses a dos años para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción. / (...) / ARTÍCULO 119- Causales de sanción a particulares / Serán causales de sanción a los particulares las siguientes: / (...) / i) Incumplir (...) con el objeto del contrato sin que medie justificación alguna aceptada por la Administración. / ARTÍCULO 123- Registro único de sanciones a particulares / La Administración o la Contraloría General, según corresponda, está obligada a comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que imponga a particulares, independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro del día hábil siguiente a aquél en que la sanción quede en firme. / (...)"

VI.- Sobre el fondo, al tenor de los hechos expuestos; es claro que el oferente está sometido u obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico propiamente en lo referente a materia de contratación pública, las regulaciones del pliego de condiciones, según el procedimiento de contratación que se trate, así como cumplir, satisfactoriamente con lo ofertado y en cualquier manifestación formal documentada, pues el solo hecho de que un oferente presente su oferta para determinada contratación, se evidencia su

manifestación de voluntad de contratar en los términos definidos por la Administración; y su interés preciso de celebrar un contrato con esta, conforme las formalidades determinadas por la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

POR TANTO:

El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho descritas en la presente resolución, lo previsto en los *artículos 5, 7, incisos i); y q), 8, inciso a), e i), 9, inciso l), 11, incisos h); y j); y 19, del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno*, los *artículos 8, incisos a), e), e i), 14, incisos a), c) parcialmente, y d), 105, párrafos primero y segundo, 110, inciso a), y párrafo final, 113, 114, 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, 122, y 123, de la Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 88, párrafo primero, y parcialmente el párrafo segundo, 107, párrafo primero, 109, párrafo primero, 123, párrafo primero, 281, 288, párrafo segundo, inciso a), 293, párrafo primero, inciso a), y párrafo final; y el 313, párrafo primero, de su Reglamento*, los *artículos 45, y 182, de la Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como los *artículos 266, 267, 268, y 269, de la Ley General de la Administración Pública y reformas; en concordancia con el artículo 95, del Reglamento Autónomo de Servicio del Museo Nacional de Costa Rica y sus reformas, y por haberse comprobado el incumplimiento contractual de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, tramitado en expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, se procede a concluir en la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, lo siguiente:*

- 1) Que ha quedado demostrado el incumplimiento contractual por parte de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, correspondiente al Contrato Número: 0432023000100093-00, con una vigencia de un mes, contrato que fue elaborado, formalizado y notificado el 06/11/2023, así se evidencia dentro del expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, en que se le adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, por la suma de ₡1.469.214,70, y la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, por la suma de ₡1.473.830,75, para un total contractual en la suma de ₡2.943.045,45, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, cuyo proceso de contratación fue conocido y resultado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, por medio del Acto de adjudicación dictado en la RESOLUCIÓN JAMNCR-2023-111 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000046-0009500001 / Útiles materiales de oficina y de investigación MNCR, de las dieciséis horas y diez minutos del día 23 de octubre del 2023, emitiéndose en la misma el acuerdo JAMNCR-2023-ACT-17-A04, que consta en acta de la Sesión Ordinaria N° JAMNCR 017-2023, celebrada en esa misma fecha, acuerdo que fue comunicado a la Proveeduría Institucional, por medio del Oficio JA-2023-O-332, del 25 de octubre del 2023.
- 2) Que ha quedado demostrado que el Representa Legal de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, en Fecha del 07/12/2023 09:39 horas, promovió una Solicitud de Prórroga del plazo de entrega, según Número de solicitud de modificación: 7232023000000006, requerimiento que fue planteado fuera del plazo de vigencia contractual, toda vez que el Contrato Número:

0432023000100093-00, al ser elaborado, formalizado y notificado el 06/11/2023, con una vigencia de un mes, el mismo venció el 06/12/2023, por lo que de ninguna manera el Museo Nacional de Costa Rica, podía autorizar la prórroga solicitada y de haberlo autorizado, habría sido resuelta en oposición al marco normativito contractual citado supra y en oposición al marco de legalidad.

- 3) Que a raíz del incumplimiento contractual por parte de la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, el Museo Nacional de Costa Rica, no tiene forma alguna de cobrar los daños y perjuicios, en ese sentido; lo que corresponde es imponer una sanción administrativa simple por el plazo de seis meses, de manera que dicha empresa no pueda participar en los concursos que promueva el Museo Nacional de Costa Rica, por el plazo indicado, esto conforme lo ampliamente investigado, analizado y desarrollado, todo con fundamento en el marco jurídico citado en la presente resolución.
- 4) Que una vez notificada y firme la respectiva sanción administrativa, el Museo Nacional de Costa Rica, deberá comunicarlo a la Dirección de Contratación Pública, así está regulado en el *artículo 123*, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con el *artículo 313*, *párrafo primero*, de su *Reglamento*.

Con base en los antecedentes expuestos, el objetivo de lo investigado y desarrollado por este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, es el informarle a la Junta Administrativa del Museo Nacional, que conozcan lo que se ha evidenciado y planteado, por lo que en pleno uso de sus potestades otorgadas por ley, en su condición de Órgano Colegiado y Superior Jerárquico del Museo Nacional de Costa Rica, podrá acoger en forma integral o parcial, lo aquí recomendado, por lo que una vez conocido la presente resolución, se resuelva conforme a derecho a efecto que se notifique a la empresa adjudicataria CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, la resolución con el acuerdo que se tome debidamente motivada, todo relacionado con la imposición de la sanción administrativa, o eximente de responsabilidad, si así lo consideran prudente, conforme sus facultades como Superior Jerarca.

Asimismo, se deberá indicar que la resolución de acto final en donde se impone la sanción administrativa por el incumplimiento contractual, o eximente de responsabilidad, que contra la misma procede el recurso de revocatoria, mismo que deberá ser interpuesto a través de SICOP, ante el Superior Jerarca que impone la sanción dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación. En caso de que la parte interponga recurso, este deberá ser resuelto en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación, siendo importante indicar que, en casos complejos, el dictado de la resolución del recurso podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales, así regulado en el *artículo 121*, *párrafo sétimo y párrafo octavo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, esto en concordancia con los *artículos 343*, *párrafo segundo*, *344*, *inciso 2.*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas.

Una vez transcurrido el plazo para recurrir, de no presentarse recurso de revocatoria, contra la resolución de acto final la misma adquirirá firmeza, y dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo regula el *artículo 126*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas. En caso de que la parte

interesada interponga dentro del plazo legal el recurso de revocatoria, una vez resuelto y notificado lo que por derecho corresponda, se da por agotada la vía administrativa.

A efecto de notificar la resolución que emita la Junta Administrativa del Museo Nacional, conforme sus facultades como Superior Jerarca, en relación con la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, por el incumpliendo contractual de la CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, deberá efectuarse por medio del SICOP, tramitado en expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, empresa que está Representada Legalmente por el señor Esteban Jesús Vado Monge, número de cédula: 116960086.

Este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en mérito de la investigación y análisis ampliamente realizado según la documentación aportada tanto por esta Administración, así como la aportada por el Representante Legal de la empresa adjudicataria que se recomienda sancionar, información documental que consta en el SICOP, el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, así como en el expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000002-00095-00, en este último consta el archivo intitulado “02. Expediente n° 2023LD-000046-00095 al 22-01-2024”, que corresponde a las pruebas del expediente administrativo por incumplimiento contractual, y con las salvedades de ley, la emisión de la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, propuesta por este Órgano Director, se efectúa en los términos regulados en el *artículo 303*, de la *Ley General de la Administración Pública* y reformas, ya que la recomendación planteada es de carácter facultativo y no vinculante.

Queda bajo la discrecionalidad de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, como Órgano Colegiado y Superior Jerárquico, de esta Administración, el valorar otras opciones a las aquí planteadas, siempre y cuando, se ajusten a los principios y marco de legalidad. ES TODO.
(...)”

POR TANTO:

Este Órgano Decisor de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con base en las consideraciones que anteceden, dicta el ACTO FINAL:

Que, conocido integralmente la RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, dictada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la RESOLUCIÓN N° DAF-PI-2024-R-006, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, se acoge cada uno de los puntos 1), 2), 3); y 4), de su, POR TANTO, esto por cuanto ha quedado demostrado el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100093-00, por parte de la empresa CORPORACIÓN REPREINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101661822, adjudicataria de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000046-0009500001-COMPRA DE ÚTILES, MATERIALES DE OFICINA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MNCR, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 5, y 6, así como la PARTIDA 3 – LÍNEA 8, teniendo claro está Administración, que no tenemos forma alguna de cobrar a dicha empresa los daños y perjuicios, por consiguiente; lo que corresponde es imponer una sanción administrativa por el plazo de seis meses, de manera que la empresa sancionada no pueda participar por ese plazo en los procesos de contratación pública, que promueva el Museo Nacional de Costa Rica. Una vez notificada y firme la respectiva sanción administrativa, se dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo regula el *artículo 126*, de la *Ley General de la*

Administración Pública y sus reformas, y subsidiariamente el Museo Nacional de Costa Rica, lo comunicarlo de inmediato a la Dirección de Contratación Pública. Contra lo resuelto en la presente resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria, mismo que deberá ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación, recurso que debe ser interpuesto por medio del SICOP, ante este Órgano Decisor, que impone la sanción administrativa, y se resolverá el en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación y, en caso de ser el mismo complejo, el dictado de la resolución del recurso podrá la Administración prorrogarlo hasta por diez días hábiles adicionales, así regulado en el *artículo 121, párrafo séptimo, y párrafo octavo, de la Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 342, 343, 344, inciso 2., y 345, de la Ley General de la Administración Pública* y sus reformas.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A05) ACUERDO FIRME

Don Adam actualiza a doña Leyla sobre lo acordado hasta ahora: la modificación de agenda conforme a la propuesta de una agenda breve; se nombra a don Alberto como secretario suplente de esta sesión; pedir a doña Ifigenia que para la próxima sesión traiga un resumen del estado de las contrataciones y la ejecución presupuestaria. Doña Leyla indica parecerle muy bien la solicitud.

Continúa don Adam diciendo que estaban en la Resolución de recomendación de la Proveduría.

De seguido solicita don Adam votar en firme lo acordado hasta este momento. Levantan la mano para emitir sus votos y aprueban con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A06) ACUERDO FIRME

2) Asesoría jurídica: Convenio CENAT (Centro Nacional de Alta Tecnología).

Doña Ifigenia se refiere al segundo tema que es la solicitud para la renovación de convenio, se tenía un primer convenio que ya venció, para acciones conjuntas con el Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT) que pertenece al Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Ellos tienen varios laboratorios, entre estos el laboratorio de Nanotecnología (LANOTEC) que analiza materiales y utilizan alta tecnología para mejorar los productos y procesos, y el laboratorio PRIAS que se enfoca en información geográfica y estudios del espacio.

Con el ingeniero Armando Estrada, biólogo del Depto. de Historia Natural tenemos un proyecto piloto de un nodo que es para poner a disposición las especies de la flora, empezando con las del Valle Central. Es una relación muy importante, se trabaja con recursos de altísimo nivel. El convenio es necesario para poder desarrollar planes de trabajo por lo que solicita la autorización para renovar convenio.

Don Alberto consulta cuáles son los compromisos del Museo. Doña Ifigenia indica que se trata de una colaboración científica, tienen una fundación muy importante que capta gran cantidad de recursos. La colaboración es en tecnología, en términos de guardar la información y ponen a disposición el uso de los equipos de muy alta tecnología.

Pregunta don Adam si hay alguna otra observación. A continuación solicita votar la aprobación del convenio con el Centro Nacional de Alta Tecnología. Los miembros de la Junta levantan la mano para emitir sus votos. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-057, del 17 de abril del 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la asesoría jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, con el visto bueno de la Sra. María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional, remite para aprobación el

Convenio marco de cooperación entre el Centro Nacional de Alta Tecnología y el Museo Nacional de Costa Rica, cuyo objetivo es acordar y ejecutar procesos y proyectos de cooperación y coordinación en áreas de interés mutuo y de todos aquellos que sean de utilidad para promover el desarrollo nacional y coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.

2. Que la Unidad Jurídica institucional ha verificado que la documentación aportada respalda la suscripción del convenio y cumple con el marco de legalidad vigente, por lo que le otorga la aprobación interna según lo manifiesta en el oficio AJ-2024-O-057.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio marco de cooperación entre el Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT) y el Museo Nacional de Costa Rica, para la ejecución de procesos y proyectos cooperación y coordinación de interés mutuo para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Su vigencia es de cuatro años contados a partir de la fecha de suscripción por ambas partes, sin prórroga. En caso de haber interés en prorrogarlo la parte interesada deberá comunicarlo con dos meses de anticipación a su vencimiento para continuar con el proceso establecido. Por la naturaleza del convenio se considera de cuantía inestimable.

Se autoriza a la Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, a proceder con la firma del convenio. Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A07) ACUERDO FIRME

Liquidaciones laborales de los funcionarios Myrna Rojas, José Joaquín Brenes, Fabiola De la O, María Rojas. Liquidaciones laborales de los jornales: Diego Carvajal, Francisco Rivas, Maicol Espinoza, Rigoberto Vega.

Doña Ifigenia indica que tenemos las liquidaciones laborales de la señora Myrna Rojas, por jubilación y de tres funcionarios más, José Joaquín Brenes, Fabiola De la O y María Rojas, todos del Departamento de Antropología e Historia.

También los reclamos administrativos de los jornales Diego Carvajal, Francisco Rivas, Maicol Espinoza y Rigoberto Vega.

Se hizo el estudio en la Asesoría Legal y sí tienen derecho al pago de la cesantía. Se aceptaron los reclamos porque eran justos, se presentó el cálculo por parte del Área Financiero Contable, todo está revisado. El monto más alto corresponde al señor Rigoberto Vega que tenía muchos años en el Museo.

Otros tres jornales presentaron reclamo por la vía judicial y se lamentan porque el proceso les va a llevar mucho tiempo.

A solicitud de los miembros de la Junta se proyectan las propuestas de acuerdos donde se revisan los montos a liquidar.

Don Adam menciona que conocen el caso de la jubilación de doña Myrna, pero consulta por los otros tres funcionarios.

Doña Ifigenia explica que eran arqueólogos contratados como Técnico 2 en el Depto. Antropología e Historia. Renunciaron por las condiciones en que estaban contratados, tenían expectativas mayores que no se les podían dar. Recibían un salario de ¢370.000,00, aspiraban al salario global, esperaban una mejora,

pero ingresaron antes de la aplicación del salario global por lo que no podían aspirar a este salario. Renunciaron y se fueron a trabajar en el proyecto del aeropuerto de la zona sur porque adquieren mayor experiencia y la remuneración es mayor.

Las contrataciones de los técnicos era algo que venía de la administración anterior, al parecer se crearon expectativas que no se pudieron dar. De los 8-9 técnicos contratados renunciaron 3 del Depto. Antropología e Historia y 4 del Depto. Protección del Patrimonio Cultural.

Los miembros de la Junta Administrativa lamentan la situación. Don Adam consulta si hay comentarios adicionales, al no haber solicita votar la aprobación de estas liquidaciones laborales. Levantan la mano para emitir sus votos y se aprueban con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-048, del 03 de abril 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta el reclamo administrativo de la señora Myrna Rojas Garro, cédula de identidad 1-0519-0071, en atención de lo solicitado mediante oficio GIRHA-2024-O-229, del 19 de marzo 2024, por el Sr. Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Departamento de Administración y Finanzas.

2. Que, para efectos de tramitar el reclamo administrativo presentado por la señora Rojas Garro, la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, en calidad de jefatura a.í. del Departamento de Administración y Finanzas, remite la liquidación y cálculos de los extremos laborales correspondientes, elaborada por la señora Dayhana Delgado Salazar, encargada del presupuesto institucional, del Área Financiero Contable del Depto. de Administración y Finanzas, para la verificación correspondiente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por la señora Myrna Rojas Garro, cédula de identidad 1-0519-0071, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-023, del 22 de abril del 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 28, 153, 156 del Código de Trabajo, por un monto total de ¢2.430.143,54 (dos millones cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y tres colones con cincuenta y cuatro céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A08) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-049, del 04 de abril 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta el reclamo administrativo de la señora Fabiola De la O Alvarado, cédula de identidad 4-0222-0028, en atención de lo solicitado mediante oficio GIRHA-2024-O-229, del 19 de marzo 2024, por el Sr. Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Departamento de Administración y Finanzas.

2. Que, para efectos de tramitar el reclamo administrativo presentado por la señora Rojas Garro, la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, en calidad de jefatura a.í. del Departamento de Administración y Finanzas, remite la liquidación y cálculos de los extremos laborales correspondientes, elaborada por la señora Dayhana Delgado Salazar, encargada del presupuesto institucional, del Área Financiero Contable del Depto. de Administración y Finanzas, para la verificación correspondiente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por la señora Fabiola De la O Alvarado, cédula de identidad 4-0222-0028, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-025, del 22 de abril del 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 28, 153, 156 del Código de Trabajo, por un monto total de ¢370.377,30 (trescientos setenta mil trescientos setenta y siete colones con treinta céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A09) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-050, del 04 de abril 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta el reclamo administrativo de la señora María de los Ángeles Rojas Sancho, cédula de identidad 3-0514-0981, en atención de lo solicitado mediante oficio GIRHA-2024-O-229, del 19 de marzo 2024, por el Sr. Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Departamento de Administración y Finanzas.

2. Que, para efectos de tramitar el reclamo administrativo presentado por la señora Rojas Garro, la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, en calidad de jefatura a.í. del Departamento de Administración y Finanzas, remite la liquidación y cálculos de los extremos laborales correspondientes, elaborada por la señora Dayhana Delgado Salazar, encargada del presupuesto institucional, del Área Financiero Contable del Depto. de Administración y Finanzas, para la verificación correspondiente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por la señora María de los Ángeles Rojas Sancho, cédula de identidad 3-0514-0981, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-026, del 22 de abril del 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 28, 153, 156 del Código de Trabajo, por un monto total de ¢382.078,28 (trescientos ochenta y dos mil setenta y ocho colones con veintiocho céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A10) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-051, del 04 de abril 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta el reclamo administrativo del señor José Joaquín Brenes Ballesterero, cédula de identidad 3-0458-0518, en atención de lo solicitado mediante oficio GIRHA-2024-O-229, del 19 de marzo 2024, por el Sr. Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, del Departamento de Administración y Finanzas.

2. Que, para efectos de tramitar el reclamo administrativo presentado por la señora Rojas Garro, la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, en calidad de jefatura a.í. del Departamento de Administración y Finanzas, remite la liquidación y cálculos de los extremos laborales correspondientes, elaborada por la señora Dayhana Delgado Salazar, encargada del presupuesto institucional, del Área Financiero Contable del Depto. de Administración y Finanzas, para la verificación correspondiente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por el señor José Joaquín Brenes Ballester, cédula de identidad 3-0458-0518, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-027, del 22 de abril del 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 28, 153, 156 del Código de Trabajo, por un monto total de ¢313.257,11 (trescientos trece mil doscientos cincuenta y siete colones con once céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A11) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AJ-2024-O-056, del 17 de abril del 2024, la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de su coordinadora, Sra. María Marlene Perera García, presenta el reclamo administrativo de los y las señores y señoras Diego Carvajal Mora, cédula de identidad 1-1365-0511, Luis Francisco Rivas Escobar cédula de residencia 50580296 2411, Maycol Espinoza Vega cédula de identidad 2-0602-0599 y Rigoberto Vega Retana cédula de identidad 1-0888-0341, en atención a lo solicitado mediante oficio GIRHA-2024-O-280, de fecha 10 de abril 2024, del Sr. Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar.

2. Que, para efectos de tramitar los reclamos administrativos presentados por los y las señores y señoras previamente indicados en el Considerando 1, la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general, en calidad de jefatura a.í. del Departamento de Administración y Finanzas, remite la liquidación y cálculos de los extremos laborales correspondientes, elaborada por la señora Dayhana Delgado Salazar, encargada del presupuesto institucional, del Área Financiero Contable del Depto. de Administración y Finanzas, para la verificación que correspondiente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por el señor Diego Carvajal Mora, cédula de identidad 1-1365-0511, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-028, del 22 de abril 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11, de la Constitución Política, 11, 111 inciso 3 y 112 inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, 26, 86 y 602 del Código de Trabajo, 5 inciso d, del Estatuto de Servicio Civil y 1 Adiciona Rubro Salario Escolar a Partida de Servicios Personales, por un monto total de ¢1,416,600.42 (un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos colones con cuarenta y dos céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A12) ACUERDO FIRME

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por el señor Luis Francisco Rivas Escobar cédula de residencia 155802962411, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-029, del 22 de abril 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11, de la Constitución Política, 11, 111 inciso 3 y 112 inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, 26, 86 y 602 del Código de Trabajo, 5 inciso d, del Estatuto de Servicio Civil y 1 Adiciona Rubro Salario Escolar a Partida de Servicios Personales, por un monto total de ¢1.195.730.30 (un millón ciento noventa y cinco mil setecientos treinta colones con treinta céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A13) ACUERDO FIRME

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por el señor Maycol Espinoza Vega, cédula de identidad 2-0602-0599, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-030, del 22 de abril 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11, de la Constitución Política, 11, 111 inciso 3 y 112 inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, 26, 86 y 602 del Código de Trabajo, 5 inciso d, del Estatuto de Servicio Civil y 1 Adiciona Rubro Salario Escolar a Partida de Servicios Personales, por un monto total de ¢1,204,249.21 (un millón doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y nueve colones con veintiún céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A14) ACUERDO FIRME

Aprobar la liquidación del reclamo administrativo presentado por el señor Rigoberto Vega Retana cédula de identidad 1-0888-0341, conforme a la verificación de los cálculos contables y a la Resolución N° JAMNCR-2024-031, del 22 de abril 2024, para el pago de los extremos laborales que correspondan, con fundamento en los artículos 11, de la Constitución Política, 11, 111 inciso 3 y 112 inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, 26, 86 y 602 del Código de Trabajo, 5 inciso d, del Estatuto de Servicio Civil y 1 Adiciona Rubro Salario Escolar a Partida de Servicios Personales, por un monto total de ¢2,150,191.52 (dos millones ciento cincuenta mil ciento noventa y un colones con cincuenta y dos céntimos). Lo anterior resuelto en el término de Ley.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A15) ACUERDO FIRME

3) Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar. Prórrogas de dedicaciones exclusivas de los funcionarios Loengrin Umaña Tenorio, Maricell Méndez, Minor Castro, Cleria Ruiz, Silvia Lobo, Maribel Mendieta, María Gabriela Carmona.

En el siguiente punto doña Ifigenia solicita la aprobación para firmar las prórrogas de dedicación exclusiva de los funcionarios Loengrin Umaña Tenorio, Maricell Méndez, Minor Castro, Cleria Ruiz, Silvia Lobo, Maribel Mendieta, María Gabriela Carmona.

Explica que son las que han estado recibiendo habitualmente porque se vencen y hay que estarlas renovando. Están revisadas por la oficina de Recursos Humanos y ustedes tienen los expedientes.

Don Adam consulta si tienen comentarios adicionales. Si no los hay solicita proceder con la votación correspondiente. Los directores levantan la mano para emitir sus votos. Se aprueban con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-287, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva del funcionario Loengrin Umaña Tenorio, cédula N° 1-0577-0093.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Loengrin Umaña Tenorio, cédula N° 1-0577-0093, a partir del 01 de julio del 2024 y hasta el 30 de junio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A16) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-288, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva de la funcionaria Maricelle Méndez Soto, cédula N° 1-0862-0930.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que la funcionaria cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria Maricelle Méndez Soto, cédula N° 1-0862-0930, a partir del 01 de julio del 2024 y hasta el 30 de junio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A17) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-289, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva del funcionario Minor Castro Méndez, cédula N° 6-0246-0070.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que el funcionario cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 20% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Minor Castro Méndez, cédula N° 6-0246-0070, a partir del 01 de julio del 2024 y hasta el 30 de junio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A18) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-290, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva de la funcionaria Cleria Ruiz Torrez, cédula N° 2-0498-0802.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que la funcionaria cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 20% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria Cleria Ruiz Torrez, cédula N° 2-0498-0802, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A19) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-291, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva de la funcionaria Silvia Lobo Cabezas, cédula N° 1-0725-0907.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que la funcionaria cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria Silvia Lobo Cabezas, cédula N° 1-0725-0907, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A20) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-292, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva de la funcionaria Maribel Mendieta Azofeifa, cédula N° 1-0912-0571.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que la funcionaria cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria Maribel Mendieta Azofeifa, cédula N° 1-0912-0571, a partir del 01 de agosto del 2024 y hasta el 31 de julio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A21) ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-293, del 16 de abril 2024, y documentos relacionados, el señor Jerry González Monge, jefe de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, solicita suscribir la prórroga al contrato de dedicación exclusiva de la funcionaria María Gabriela Carmona Ríos, cédula N° 1-0945-0116.

2. Que, por medio del documento de estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, confirma que la funcionaria cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria María Gabriela Carmona Ríos, cédula N° 1-0945-0116, a partir del 01 de julio del 2024 y hasta el 30 de junio del 2025, inclusive.

Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A22) ACUERDO FIRME

Permiso de viajes del funcionario Iván Alfaro, para participar en el II Encuentro Nacional de Arqueología Subacuática, Marítima y Náutica, del 21 al 24 de mayo 2024, en la Universidad del Valle de Guatemala, Campus Central. Fechas del viaje: del 20 al 26 mayo 2024.

Doña Ifigenia explica, el siguiente punto es la solicitud de permiso de viaje para el funcionario_ Iván Alfaro, del Depto. Antropología e Historia, para que participe en el II Encuentro Nacional de Arqueología Subacuática, Marítima y Náutica, en la Universidad del Valle de Guatemala, del 21 al 24 de mayo 2024.

El funcionario sacó una maestría en patrimonio subacuático fuera del país, no es el experto en el país, pero sí es importante abrir estas oportunidades. Él presentará su trabajo de maestría. Los organizadores le cubren el pasaje aéreo y él cubrirá los gastos de alimentación y hospedaje. Siendo técnico no se le pueden asignar otras responsabilidades.

Don Sergio confirma si es el joven que conoció en su visita a Pavas. Doña Ifigenia confirma e indica que la solicitud es para aprobar su participación con goce de salario.

Don Adam pregunta por más comentarios, al no haber otras observaciones proceden a emitir sus votos levantando la mano.

Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GIRHA-2024-O-0286, del 16 de abril del 2024, el Sr. Jerry González Monge, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Auxiliar, presenta solicitud de permiso con goce de salario del funcionario Iván Alfaro Gálvez, del Departamento de Antropología e Historia, para su

participación en el “II Encuentro Nacional de Arqueología Subacuática, Marítima y Náutica”, que se realizará del 21 al 24 de mayo del 2024, en Guatemala.

2. Que la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, en calidad de jefa a.í. del Depto. de Antropología e Historia respalda la participación del funcionario en esta actividad y firma el formulario de Solicitud de Oficialización de Viaje Funcionarios de Programas y Oficinas Centrales, como parte de los requisitos correspondientes.

3. Que este viaje no implica gastos para el Museo Nacional de Costa Rica, ya que según lo ha indicado el funcionario, los organizadores del evento y él mismo cubrirán todos los costos de su participación.

4. Que la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar, como instancia técnica encargada, verificó los documentos aportados al expediente respectivo y la idoneidad del funcionario, con base a la normativa vigente que aplica en asuntos de viajes de funcionarios públicos.

5. Que el funcionario Alfaro Gálvez viajará con pasaporte oficial, siempre y cuando los plazos establecidos para los trámites se lo permitan, caso contrario, viajará con su pasaporte personal.

6. Que para los traslados e instalación del funcionario en el país sede de la actividad y su retorno, se establece el tiempo del viaje en el lapso comprendido entre el 20 y el 26 de mayo 2024.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Autorizar el permiso con goce salarial del funcionario Iván Alfaro Gálvez, cédula de identidad N°1-1587-0685, del Departamento de Antropología e Historia, para su participación en el “II Encuentro Nacional de Arqueología Subacuática, Marítima y Náutica”, que se realizará del 21 al 24 de mayo del 2024, en Guatemala. El funcionario viajará el 20 de mayo 2024 y regresará el 26 de mayo 2024 para cumplir con la agenda e itinerarios establecidos.

Este permiso queda sujeto a la autorización escrita emitida por la Sra. Nayuribe Guadamuz Rosales, Ministra de Cultura y Juventud.

Se solicita la entrega del informe de viaje correspondiente, para conocimiento de esta Junta Administrativa. Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A23) ACUERDO FIRME

4) Investigación pago dedicación exclusiva

POR TANTO, SE ACUERDA:

Enviar copia de los documentos recibidos a la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional, a cargo de la señora María Marlene Perera García, y solicitar su recomendación jurídica a la brevedad posible, para la atención de este asunto.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A24) ACUERDO FIRME

DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL CAPÍTULO N° 4 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° JAMNCR 009-2024, DE HOY 22 DE ABRIL 2024, CORRESPONDE A LA POSIBLE APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HASTA SU RESOLUCIÓN FINAL, POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6227, ESTA INFORMACIÓN TODAVÍA NO ES PÚBLICA, POR LO QUE DE MOMENTO SE MANTIENE

SU PRIVACIDAD POR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.

5) Anteproyecto de presupuesto periodo 2024 MNCR

Doña Ifigenia comenta que, del Ministerio, convocaron a reunión con apoyo administrativo hace dos semanas. Se informó que al Ministerio de Cultura y Juventud se le rebajó un monto de 5.500 millones del presupuesto para el 2025, que corresponde a lo no ejecutado. Lo mismo aplicaron a las adscritas por lo que a nosotros nos rebajaron 400 millones. Esto incluye 200 millones de remuneraciones que era difícil de ejecutar porque no había sido aprobado lo del pago por el costo de vida.

Han estado haciendo el ejercicio a lo interno y vemos que la partida de remuneraciones aumenta mucho para este año. Hubo muchas renunciaciones, muchas jubilaciones.

Del monto del presupuesto asignado por 3.170 millones, 2.441.384 millones corresponden a remuneraciones. Nos queda un monto de 728 millones, aproximadamente, para gastos operativos, entre ellos vigilancia, limpieza, viáticos.

Han trabajado dos escenarios, casi tres, el anteproyecto del presupuesto 2025 hay que entregarlo este próximo miércoles (24 de abril). Pregunta don Adam si entonces la Junta no lo va a conocer antes de enviarlo, doña Ifigenia lo confirma. Prosigue indicando que es mucho lo que hay que recortar, mucho lo que hay que pagar por salarios globales, muchísimo más por compromisos de contratos. Prácticamente no se podrá hacer investigación, cortaron la partida en 40 millones. No más jornales, hay que hacer un contrato de mantenimiento.

Don Adam interviene para preguntar cuál es el objetivo de este punto, no tiene claro a dónde va. Doña Ifigenia indica que es informarles de este recorte de recursos.

Don Sergio agrega que es importante ver que es consecuencia, aparte de los 200 millones de remuneraciones que sí era difícil de gastar, el resto si es consecuencia de la subejecución y la incapacidad de contratación. Hay consecuencias y van a seguir habiendo. Lo demás sí es subejecución pura y dura, el Museo debe ser más eficiente para ejecutar.

Don Adam indica que por eso al principio pidió el avance de las contrataciones y el presupuesto ejecutado, porque ya estamos en abril, ya pasó un primer trimestre de año y la ejecución debería ser acorde a un tercio del presupuesto, aproximadamente. Doña Ifigenia dice que traerá la información en la próxima sesión.

Don Alberto comenta que tal vez no ve que deba ser tan estrictamente 1/3 del año 1/3 del presupuesto, pero sí esperaría que los trámites estén en proceso. Si el Museo no gasta en una partida, por ejemplo buceo, Hacienda interpreta que no lo ocupamos pero sí lo ocupamos. Ya no lo tenemos entonces no tenemos posibilidad de contra argumentar, no tenemos como explicar.

Don Sergio menciona que llevamos años demostrando que no se ocupa porque no se ejecuta, hay un histórico demostrado.

Don Alberto dice que sí se necesita pero no se tiene capacidad administrativa, pero no da la posibilidad a la Administración y a decisiones tomadas en esta Junta, no hay posibilidad de enderezar.

Don Adam concluye indicando que veamos los números y lo discuten. Solicita votar en firme todos los acuerdos tomados antes de que se retire don Sergio. Emiten sus votos levantando la mano y se da firmeza con cinco votos a favor ninguno en contra.

Considerando que, teniendo la Junta Administrativa el cuórum suficiente para dar firmeza a lo actuado, los miembros de la Junta Administrativa acuerdan declarar en firme todos los acuerdos tomados en la presente sesión ordinaria N° 009-2024.

Acuerdo por unanimidad de los participantes. (JAMNCR-2024-ACT-09-A25) ACUERDO FIRME

Don Sergio agrega que hay que tener en cuenta un tema de control y es que por primera vez se dio oportunidad de meter contrataciones desde octubre del año pasado. Dicho esto, se retira al ser las 17:13 horas.

Doña Ifigenia explica que no está buscando pretextos, cuatro contrataciones quedaron listas el año pasado, se han generado órdenes de pedido, órdenes de compra que es como se ejecuta el presupuesto. Sí reconoce retraso en contrataciones por ida de jefaturas comprende que debe haber claridad, trabajar diferente.

Don Adam menciona que no quiere que se les diga que todo está bien y va, por ejemplo, a donde Julián y les diga que de 10 contrataciones solo ha podido hacer 3. Si es por la razón A es por eso y se atiende eso, pero después es B, C, D, eso es lo que no quiere. Doña Ifigenia dice que se hacen los procesos pero hay casos infructuosos. Prosigue don Adam indicando que este momento es clave, cuanto todavía en abril se puede corregir.

Don Jorge pide la palabra para agregar que en sesión anterior había señalado que era necesario un procedimiento, un manual, reglamento, algo que les guiara en procesos de contratación, se le dijo que no era procedente, pero va a buscar la manera de presentarlo formalmente a la Junta Administrativa en próxima sesión.

CAPÍTULO N° 5: Asuntos varios, miembros de la Junta Administrativa.

Consulta don Adam si hay comentarios adicionales por parte de los miembros de la Junta. No se incorpora ningún otro tema.

CAPÍTULO N° 6: Cierre de la sesión. Observaciones finales de los miembros de la Junta y cierre de sesión ordinaria – firmeza de acuerdos tomados

No habiendo más temas por tratar, don Adam Karremans procede a dar por cerrada la sesión ordinaria N° 009-2024, del 22 de abril 2024 al ser las 17:22 horas, agradeciendo la participación de los miembros de la Junta Administrativa.

Queda manifiesto que el expediente de la sesión consta en el expediente digital de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

Adam P. Karremans
Presidente

Alberto Negrini Vargas
Secretario suplente